

Veinte mercedes.



SELO QVARTO. VEINTE
MÉRCEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS S. QV. R. QV.
T. S. S. S. S.

memoria lo pudiere haver por asientos verbales por barias razones
que para ello ynterpuso, el que omandado vellebar del Ayuntamiento,
para que sobre su Comienzo vellebar tomar convenientes asubue
na Administracion quien lo Comenzo a ynterforme con el Abogado lo
que hauyendo tenido presente el Capitulo tercero de la Instrucion
y en materia de limitacion mandada guardar, y que hauido ex
presado, que todo lo que anexo a lo que aya de ser aynque no de que
ynalidad de una Comarca al que no hauyendo tanto por ob
tar la total perdida de los derechos de las Comarcas por Comento
verbal que hiziere qualquiera de los Cavalleros, herederos de los
ayntamientos de dho. Ayuntamiento aynque fue
morico el anual de uno para que vbiere alguna formalidad de
supuesto de Consultarse este metodo para su observancia de
Real y Supremo Consejo, lo que se hauido acordado asi en Cavil
do de once de Mayo duplicando de vna vez el Consejo aprobar
esta disposicion por el Consejo de Indias, en que Comarca tambien
hauyendo ocurrido a nombre de D. Juan. Hernandez de la Herra
nutrador que fue de los Abitacion y impuesto sobre la vida y vi
no, en xado de apelacion, nulidad y agravo de auto prohibi
do diez y ocho de Mayo de referidos años por el S. D. Miguel
Mania de Navarra, Alcalde de la Real Casa y Corte Consejo
que fue de esta Ciudad por el que mando diese quenta Comarca
dha Administracion de Abitacion desde el año de mil setecientos
y quarenta, hasta fin de Diciembre de los setecientos quarenta
y tres con arreglo a la ynterponida de esta Ciudad para
su mejor gobierno: Haciendo relacion tenida de la quenta
en la misma confirmada que las antecederen, y que hauido de
mandado que esta Ciudad pusiere los reparos, y apelado de esta